

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE
CUAUHTÉMOC, ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Roberto López Alatorre, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero.	2059 y 2707

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Desahogo de vista. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Síndico Procurador del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, asimismo se le tiene desahogando el requerimiento efectuado mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, por el cual se solicitó manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa formulado en el indicado auto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Solicitud de uso de medios electrónicos. Atento a la solicitud del promovente, se autoriza al Municipio actor hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Manifestaciones del Municipio actor. Ahora bien, el Municipio actor realiza diversas manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, entre ellas, se destaca lo siguiente:

¹ De conformidad con las copias certificadas de las documentales exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que establece:

Artículo 77. Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores: [...]

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020

[...] 2. No obstante si bien es cierto nos notificó el oficio SFA/SI/DGR/02494/2022, de 22 de noviembre de 2022, expedido por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero (que obra en autos del expediente), señalándonos algunos requisitos para cumplir con la entrega de los formatos y con el que dicen acatar el fallo constitucional, al momento de contactarnos por la vía notificada y reunirnos con el personal de dicha Secretaría **nunca siquiera se nos ha mostrado cual es el formato aprobado para los permisos para circular sin placas por treinta días (homologado).**

[...]

3. Adicional a ello de acuerdo a sus informes, pretende que adquiramos el formato pagando un monto a precio de expedición de formato como si fuésemos el particular que genera el trámite para la utilización del permiso en su vehículo [...]

Representando un monto equivalente de \$46,68 (cuarenta y seis pesos 68/100 m.n.) y no el monto que se nos exige equivalente a 3.24 el valor de la UMA. Aspecto que sin duda alguna trasciende a un impedimento al acceso del formato o esqueleto del permiso homologado para circular sin placas por treinta días de vehículos automotores, para este ente municipal. Por ende que estamos ante un evidente desacato del fallo constitucional. No existiendo constancia fehaciente que acredite por parte de la autoridad responsable que nos ha otorgado y expedido el permiso para circular sin placas por treinta días (homologado) de vehículos automotores.

En mérito de ello es que solicitamos que se requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre el cumplimiento del resolutive de la presente controversia constitucional. [...]

[...]

“Por lo que de ninguna manera como lo alude el representante del Ejecutivo del Estado con las constancias con las que se nos da vista, es nuestro deseo desistimos del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, sino que por el contrario solicitamos su cumplimiento a cabalidad y no pretender simular actos de cumplimiento que solo dilatan la ejecución. [...]”

IV. Requerimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. Visto lo anterior y antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida ley, **con copia simple de los escritos presentados por el Síndico Procurador del Municipio actor, dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y se le requiere** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto o manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo informado por la citada autoridad municipal.**

V. Apercebimiento. Lo anterior, bajo el apercebimiento de que, de ser omiso al requerimiento anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

términos del artículo 1 de la invocada Ley Reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa 46, de la referida Ley, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

VI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo y al Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, ambos del Estado de Guerrero.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T00:42:23Z / 16/11/2023T18:42:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 05 8e 19 cd 8d ea 25 44 a4 21 16 06 4f 4c c0 f5 27 ee be 63 f2 6b 8f c8 a7 ee 17 65 c0 7e ad 9b 77 41 a2 6d 9c 5f 5d 83 a6 a7 c6 1a b5 10 56 2e 69 98 91 b2 a4 7f 45 f8 ae 27 60 64 eb d7 59 a4 7a b3 56 86 c6 23 45 f7 76 cd 68 f2 e8 e9 d6 eb 28 0f b4 8c 9f ae de b8 fe a1 0a 8e cb 57 3f 2b 75 a5 a7 af 6e 78 40 08 96 50 c3 e1 93 28 07 6d 58 7c 42 60 8c 79 74 00 2b 00 5f d8 48 f2 c1 7f 9a ef f7 02 77 0c 6a 80 ff 1b 12 0c 75 ca c4 ff 94 9b 54 0a a9 af d1 a2 7f cc 84 38 6d aa 0e ea 31 45 33 5e f6 ef 50 81 6d fc 5a cc 10 9d ad 40 b0 22 be 9a 69 de 59 cc f2 88 ba cd 30 50 55 1f fe 89 bb 5e 9e 22 e5 7f 09 6d 36 b6 98 1b ee cd f9 df 32 8b e6 ad e7 a2 be 7d b7 c7 71 7e 8b c6 be b4 7a 24 8e e1 1f 68 54 58 dd fa 14 2f 8c ec 7a 2d 4f 4d 19 0e 0f c8 f8 cb bd b1 ed 6a cc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T00:42:42Z / 16/11/2023T18:42:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T00:42:23Z / 16/11/2023T18:42:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6434349			
	Datos estampillados	6133963AB66778DBE86AEF56EEC4B425202C6A25567D2BAC463889F4C3225362			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2023T19:30:56Z / 16/11/2023T13:30:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	30 8a d5 c1 83 ad ef 0a ed 40 38 01 23 e5 bd 72 a3 46 6c bc 6e 73 bf dd fa 1f 36 3d 68 cc a7 ae 89 1e 23 1b 48 6a cc 97 1a 06 3b 4b e0 ca 58 7f 66 72 ac df 7b 9d ee 3d b4 cb fa 3a 40 3a 70 91 33 06 96 00 4d ef 20 88 a4 86 1a 88 09 4e 95 05 27 1f d0 04 41 81 39 c9 32 81 aa 20 a6 74 3a d6 bc 6c f7 5f 88 84 6d 17 34 2a 68 4f 32 f3 4f 65 8e c9 67 08 18 15 58 75 ae be 1b f7 81 4b 50 c0 9e ed 1a 63 df 53 84 4f 14 b3 02 de 02 6b 46 49 20 33 11 ab ba 35 5a ff c5 bd 92 88 dc 49 e9 87 28 b4 24 9c e6 46 94 ae d1 ff df 2f c8 15 95 e6 2f e2 62 76 d1 2f 6b a3 8e 82 01 39 80 69 53 17 cd fe 18 72 d9 01 50 bd b9 04 0a 06 6e 63 fd c0 23 3e 85 59 e3 cd 61 b1 4c 2a ab 43 f5 6b ce de c0 cb 79 fd ec 1c ee c1 0a db d3 87 65 ef 8f ae 32 86 a4 2a 90 dc f9 9a de 5c e0 1c b3 51 a4 1a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2023T19:31:01Z / 16/11/2023T13:31:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2023T19:30:56Z / 16/11/2023T13:30:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6432372			
	Datos estampillados	FCD3066DE27239B6957DD5FA6BAC78E596E792463E7144EE30C925AA306D3EA4			